

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno general

ORDENES

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de Diciembre de 1935 y 29 de Marzo de 1937 prorrogando los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas, no han sido bastante para que todas cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el Presupuesto correspondiente al presente año, sino que por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de Septiembre próximo venidero, los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que, habiéndoles remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún oprobados.

3.º Que tanto las fundaciones que se encuentren en el número 1.º, como en el número 2.º, deberán enviar sin excusa ni pretexto alguno, el Presupuesto correspondiente al año de 1937 en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado Español*, advirtiéndole que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieren esta disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.

Valladolid 30 de Junio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 255—2 Julio)

Dispuesto este Gobierno General a dar cuantas facilidades sean precisas para mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por conveniente autorizar la apertura al público de los Es-

tablecimientos de aguas minero-medicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieren hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como Hospitales de Guerra o Cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la Autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid 1.º de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.
(B. O. E. 256—8 Julio)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Concedida a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos, por Decreto número 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de Julio de 1936—lo que supone implícitamente la atribución de facultades interventoras de dicha ordenación a los Interventores de Hacienda, ya que preceptivamente fiscalizan todo pago acordado por aquellas dependencias—precisase que esta función se lleve a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1891—en lo que no se oponga a la legislación en vigor—y especialmente a lo prevenido en el apartado 7.º del citado precepto, a cuyo fin, y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los Interventores de las Delegaciones de Hacienda y los Interventores civiles de Guerra y Marina, exigirán la presentación de las cuentas de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses concedido por el artículo 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dando cuenta a esta Comisión de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones, para que adopte las resoluciones procedentes.

2.º Los Interventores examinarán si aparece justificada la inversión y exigirán, si procediere, los intereses de demora correspondientes por el retraso en el reintegro de cantidades, enviando dichas cuentas a la aprobación de la Comisión corres-

pondiente de la Junta Técnica o del organismo del Estado que haya dispuesto el pago.

3.º Para vigilar debidamente este servicio, se llevará por las oficinas interventoras el Auxiliar de cuentas corrientes por pagos a justificar a que se refiere el artículo 102 del mencionado Reglamento, abriéndose cuenta a los expedidos a partir del 18 de Julio último y a los librados con anterioridad por las Ordenaciones secundarias y cuya existencia fuera conocida por las oficinas provinciales y que se hallen pendientes de justificación.

4.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del próximo Julio, remitirán las oficinas interventoras a esa Comisión de Hacienda los datos siguientes:

a) Relación de los mandamientos de pago «a justificar» que lo han sido durante el mes, con expresión del nombre del perceptor, importe del mandamiento y cantidad reintegrada; y

b) Relación de los mandamientos de idéntica naturaleza cuyo plazo de justificación se halle vencido, sin haberse llevado ésta a efecto con expresión del nombre del perceptor, importe, concepto del pago y fecha en que se hizo efectivo; y

5.º Las oficinas interventoras a que se refiere la presente Orden, cuidarán de su más exacto cumplimiento, dando cuenta por escrito a esa Comisión del conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Junio de 1937.—Francisco G Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 255—2 Julio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 239

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Requerimiento

Por el presente anuncio se recuerda a todos los Ayuntamientos y Entidades menores, la obligación en que se encuentran de remitir las cer-

tificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, en un plazo no superior a diez días.

Al propio tiempo se concede un plazo de cinco días, para aquéllos que aún tengan en descubierto el 4.º trimestre de 1936 y 1.º de 1937; como igualmente se les advierte, que las propuestas de aprovechamientos forestales para el año 1937-38, tienen que remitirlo en los meses de Julio y Agosto.

Palencia 5 de Julio de 1937.—El Administrador, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 238

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado, y ante la Secretaría del refrendante, se tramita demanda ejecutiva a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Antonio Cantera Atienza, mayor de edad, de esta vecindad, y declarado rebelde por su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil veintisiete pesetas cincuenta céntimos por principal, y mil pesetas más para intereses y costas, en cuyo asunto se dictó sentencia de remate que contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una y como demandante el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, y defendido por el Letrado don César Gusano Rodríguez, y de la otra, y como demandado don Antonio Cantera Atienza, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde, en reclamación de mil veinti-

tisiete pesetas cincuenta céntimos por principal y mil más por intereses y costas.

FALLO.—Que declarando bien despatchada la ejecución en estos autos, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer frunce y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuera menester, de la propiedad del demandado don Antonio Cantera Atienza, y con su producto, entero y cumplido pago al Banco Español de Crédito, de su crédito principal de dos mil veintisiete pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra de cambio y gastos de protesto, a lo que así bien, debo condenar y condeno al referido demandado don Antonio Cantera Atienza, al de los intereses legales desde la fecha del protesto o de la letra de cambio, hasta la efectividad, y al abono de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta la solvencia definitiva.

Mediante la rebeldía del demandado, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de la parte ejecutante debe de interesar se haga personalmente. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha, de que doy fé. Palencia veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: El Secretario, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de servir de formal notificación al demandado rebelde don Antonio Cantera Atienza, libro y firmo el presente en Palencia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Isidoro Páramo.

Núm. 237

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de la localidad, *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del que refrenda y con intervención del ilustrísimo señor Fiscal, se tramita expediente sobre administración de los bienes del ausente don Ramón Alonso y Alonso, mayor de edad, Ingeniero de Minas y de esta vecindad, que en la actualidad se halla en Madrid, capital no liberada por el Ejército Nacional.

En relacionado asunto, por auto de hoy, dispuse nombrar como representante del señor Alonso y Alonso, durante su ausencia, a don Antonio Díez Turienzos, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, transfiriéndole la administración de todos los bienes inmuebles que poseer don Ramón Alonso y Alonso en territorio liberado, con facultades para todos los actos en que sea necesaria dicha representación, reclamar y percibir rentas vencidas y las que en lo sucesivo vengán, conservar los inmuebles, formalizar contratos de arrendamiento y todo cuanto sea menester y tienda a beneficiar los inmuebles y consiguientemente los intereses de su propietario, y al propio tiempo requiero a todas cuantas personas se crean según la Ley a la administración susodicha, para que comparezcan en este Juzgado a ejercitar su derecho, dentro del término de diez días, para los que se hallen en localidades liberadas y de veinte para los que se encuentren en sitios aún no liberados y contados desde el momento en que así lo declare el Alto Mando, haciéndose extensivo este requerimiento a las personas que adeuden alguna cantidad al señor Alonso y Alonso, a fin de retenerlas en su poder y entregarlas al Administrador señor Díez Turienzos, como igualmente las que en lo sucesivo tengan que verificarlo, bajo la responsabilidad a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Herrera de Valdecañas

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 1.095 pesetas, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y se anuncia para su provisión interinamente.

Los aspirantes a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, Agapito Prieto.

Villeras de Campos

En cumplimiento de la Orden del Gobierno General del Estado Español fecha 19 de Junio último pasado *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de dicho mes e inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 78 del día 30 de repetido mes, se anuncia vacante para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento en las condiciones señaladas en dicha orden y por el plazo de

diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Los funcionarios que deseen solicitarla y reunan las condiciones expresadas en dicha orden, presentarán sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde, dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Villeras de Campos 4 de Julio de 1937.—El Alcalde, Isacio Requena.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
San Cebrián de Campos.—1936.
Gozón de Ucieza.—1936.
Frechilla.—1936.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
San Cristóbal de Boedo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Nogal de las Huertas.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el tercer trimestre de 1917, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Cervera de Pisuegra

Tomás Fraile Poza, hijo de Casto y Consuelo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Palenzuela

Parte real

D. Atilano Varona Pérez.
D. Teodoro Cabrera Rodríguez.
D. Teódulo Escaño de la Torre.
D. Alejandro Alonso Moreno.
D. Alberto Carrillo de la Torre.

Parte personal

D. Feliciano Varona Pérez.
D. Aniceto de la Torre Moreno.
D. Nicolás Herrera Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 11 de Julio, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Agosto. El anuncio detallado y modelo de proposición puede verse en el tablón del Excmo. Ayuntamiento o en la Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 1 de Julio de 1937.—El Secretario, E. Ugalde.

Arroz, Pimiento, Carne limpia de vaca, Ternera, Cervezas, Fruta fresca, Fruta seca, Garbanzos, Guisantes, Huesos de vaca, Huevos, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Patatas, Queso fresco, Queso seco, Tocino, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Pichones, The, Velas, y Verdura.